



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL, SEGUROS DE ACCIDENTES COLECTIVO, DECESOS Y VIDA, SEGUROS VARIOS POR MULTIRRIESGO DEL AYUNTAMIENTO DE SERÓN (ALMERÍA).

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Serón de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, seguros de accidentes colectivo, seguros varios por multirriesgo, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo indicado en los artículos 19 y 20, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

No obstante, serán de aplicación al contrato, las normas contenidas en el Título V, del libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la modificación del mismo.

3.- DEFINICIONES.

- Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

- Tomador del seguro

Ayuntamiento de Serón.

- Asegurados

El Ayuntamiento de Serón y la Corporación en el desempeño de las funciones y servicios que les son propias.

Las personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento de Serón, esto es, los organismos autónomos administrativos, y entres dependientes, entidades públicas (empresariales locales y sociedades mercantiles cuyo capital social sea titularidad pública) que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.

En lo sucesivo, el término "Ayuntamiento de Serón" o "Ayuntamiento" empleado en el presente pliego, se entiende de que se hace extensivo a dichas personas jurídicas vinculadas, así como a las empresas anteriormente indicadas.

Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del Ayuntamiento de Serón, así como de las empresas expresamente aseguradas, o por cuenta de éstos o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.

Las personas físicas que actúen al servicio del Ayuntamiento como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad u otros centros docentes, personal en comisión de servicio procedente de otras administraciones, etc.

Los particulares que participen o colaboren en eventos deportivos, culturales o festivos organizados por el Asegurado.

El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del seguro por su actividad de asistencia social a la tercera edad, discapacitados, toxicómanos, y similares).

Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento de Serón, así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.

- **Terceros**

Tendrá la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta del Ayuntamiento de Serón de los particulares que participen en eventos municipales, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso al Ayuntamiento de Serón.

- **Póliza**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- **Prima**

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que consta en la póliza, de

forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

- **Suma Asegurada**

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

- **Siniestro**

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **Daño material**

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

- **Daño corporal**

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

- **Perjuicio consecutivo**

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

- **Franquicia**

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización gastos que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Por tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

- **Límites**

Límite por anualidad y/o período de seguro.

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que

sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al Ayuntamiento de Serón y demás Asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda expresamente amparada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar, así como las costas procesales.

4.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se oponga o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Serón y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con el Artículo 3 -

Objeto del Seguro, será aquella atribuible al Ayuntamiento de Serón que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados

de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento de Serón, ello comprende la Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Serón:

Impuesta a la misma por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.

Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta del Ayuntamiento de Serón siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Serón por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios.

Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde / Presidente, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones y u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función provincial de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.

Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

Corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.

Las derivadas de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

Las derivadas de la condición de promotor y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de obra civil, edificaciones o instalaciones ya existentes o nueva construcción.

Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

Las derivadas del uso del armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las Fuerzas de Seguridad y Vigilancia dependientes del tomador del seguro. Caso de tener subcontratados dichos servicios, esta cobertura actuará de forma Solidaria o Subsidiaria.

Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se excluye expresamente la Responsabilidad Medioambiental exigida por Ley 26/2007 que debería ser contratada a través de póliza independiente, siempre y cuando no se trate de un riesgo no excluido por contaminación accidental.

Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

Las derivadas de la propiedad y manipulación de vehículos, maquinaria industrial fija o móvil, y plataformas culturales, dentro y fuera de las instalaciones propias y/o de terceros ocupadas por el Asegurado. Se excluye expresamente la Responsabilidad Civil de circulación.

Esta cobertura actúa en exceso o defecto de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

Responsabilidad Civil de la manipulación de bienes de terceros mediante grúas móviles o similares.

La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes de propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

La organización y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos (incluidas las Romerías), exposiciones y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, queda de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.

En el caso de queda de fuegos artificiales, esta póliza cubre los límites requeridas por el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, siempre que el límite asegurado en póliza sea igual o superior a un capital de 500,00 € por kilogramo de materia reglamentada.

Por lo tanto, esta cobertura entrará en vigor, solo y exclusivamente cuando los límites, contratados en póliza, sean los mínimos exigidos por este Decreto antes mencionado.

La derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Ayuntamiento de Serón y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

Por la propiedad, mantenimiento y explotación de Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.

Por la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de maquinaria autopropulsada o no, que no sea objeto de seguro obligatorio o voluntario de vehículos a motor.

Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc., y prestación de servicios de distribución y suministro de agua, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar en concesión quedarán amparada la Responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Serón respecto a la misma.

Por la explotación directa de mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros provinciales.

Las derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza, guarderías, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.

Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos, y sociales dependientes del Asegurado.

Las derivadas de la propiedad, arrendamiento, y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios, herramientas, necesarios para la actividad asegurada. Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del Ayuntamiento de Serón en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares. La responsabilidad prevista en la Ley sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Esta cobertura entrará en vigor, solo y exclusivamente cuando los límites y sublímites por víctimas, contratados en póliza, sean iguales o superiores a los mínimos exigidos por la Junta de Andalucía, en el Decreto antes mencionado.

Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.

Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

LOTE Nº 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada, y sus perjuicios consecuenciales causados a los mismos. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismos que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatutario y personal laboral).

También tendrán la consideración de terceros afectos de esta garantía los miembros de la Corporación, el Presidente y los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición Asegurados.

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños y perjuicios



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos.

Asimismo queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional derivada de la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina del Ayuntamiento de Serón por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejercite al servicio de la citada Corporación.

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del Ayuntamiento de Serón en el ejercicio de sus funciones tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria, siempre que, estando comprendida dentro del apartado Objeto del Seguro.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

Para esta cobertura, se establece un ámbito temporal "Claims Made" con retroactividad ilimitada (cobertura basada en reclamaciones durante la vigencia de la póliza).

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personal, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servicios, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.

Para esta cobertura, se establece un ámbito temporal "Claims Made" con retroactividad ilimitada (cobertura basada en reclamaciones durante la vigencia de la póliza).

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

FIANZAS Y DEFENSA EN PROCEDIMIENTOS CIVILES Y PENALES

Entendido por tal:

Fianza

- Daños materiales ocasionados por los Asegurados entre sí.
- Daños corporales causados por los Asegurados entre sí, cuando no pueda considerarse dicho daño como amparado bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.
- Daños personales causados a los empleados de los contratistas / subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- Daños personales producidos entre contratistas / subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.

La constitución de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

El pago de todos los gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.

Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000,00 Euros.

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

Liberación de Gastos:

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá librada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida. En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

Mejoras en los riesgos asegurados

Los licitadores podrán incluir en su oferta las siguientes coberturas, las cuales deberán detallarse en hoja anexa, y que serán valoradas de conformidad con los criterios recogidos en el punto 16 de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las definiciones del alcance de cada una de las garantías, será el siguiente, sin que se admitan otras cuando pudieran resultar más perjudiciales para los intereses del Asegurado:

- Perjuicios Patrimoniales Puros:

Responsabilidad Civil del Asegurado por "Perjuicios Patrimoniales Primarios" ocasionados accidentalmente a Terceros.

Se entenderá por "Perjuicios Patrimoniales Primarios" aquellos que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado.

5.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares:

Guerras, medio o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.

Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento corrimiento de extraordinario.



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

Los efectos mecánicos, términos, radioactivos y la contaminación, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

La responsabilidad contractual del asegurado que exceda de la legal.

Descontaminación, búsqueda radio activos de cualquier naturales y aplicaciones y recuperación de isótopos, omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza (salvo derogación expresa de dicha exclusión al contratar la cobertura de "Perjuicios Patrimoniales Primarios").

Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario del asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.

Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.

Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.

Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.

Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias. Sin embargo, quedan amparados dichos daños cuando los mismos, se produzcan a consecuencia del mal estado o defecto de las instalaciones propiedad o bajo control del Asegurado, imputable al Tomador del Seguro y/o Asegurados.

Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones

municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

Trabajos en puertos o aeropuertos, siempre y cuando la responsabilidad imputable al Asegurado esté excluida de los contratos de reaseguro habituales para este tipo de riesgos y/o suponga una responsabilidad agravada.

Explotación de institutos bancarios o de crédito.

Quedarán excluidos los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- La misma o implique violencia contra una o más personas, o implique daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Multas, penalidades o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza o hasta 25 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

La cobertura de la póliza ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legalmente vigentes.

Para el supuesto de asistencia u organización de ferias, congresos, viajes de representación y similares, el ámbito de cobertura se extiende a Todo el Mundo excepto USA y Canadá.

8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por siniestro y año de seguro de 600.000,00 Euros comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos.

Se establece un sublímite por víctima de 150.000,00 Euros para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal.

9. FRANQUICIA

Se establece una franquicia general por siniestro de 300 Euros.

10. BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA

El presupuesto municipal para la anualidad 2025 es de 6.643.693,65 €.



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

LOTE Nº 3 MULTIRRIESGO EDIFICIOS MUNICIPALES (CONTINENTE Y CONTENIDO) DEL AYUNTAMIENTO DE SERÓN

Las condiciones mínimas y de obligado cumplimiento para el licitador son las siguientes, de manera que aun cuando el adjudicatario utilice su propio condicionado, este no podrá conculcar lo que aquí se señala

Objeto del seguro

Es objeto del presente capítulo la cobertura por daños materiales, a valor de nuevo, de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Serón, así como de los bienes muebles de su propiedad contenidos en aquéllos y los inmuebles arrendados o cedidos por terceros asumidos.

La relación de edificios con el importe propuesto de continente y contenido a asegurar se encuentra en el ANEXO "Relación de Inmuebles" contemplado en este apartado. El importe de la valoración se considera valores convenidos, de tal manera que la aseguradora deberá o proponer una nueva valoración o aceptarla; no pudiendo aplicar regla proporcional alguna (no se aceptan infraseguros).

Sin perjuicio de que la oferta se presente por un precio o prima por todo el apartado, conforme al modelo de proposición económica, el oferente señalará la prima por la relación total de edificios de los edificios.

Caso de que, durante la duración del contrato, por el Ayuntamiento de Serón se adquirieran nuevos inmuebles, o se aumentara el capital asegurado para los nuevos o los existentes, dicha modificación conllevará el aumento de la prima proporcional a los precios ofertados por el contratista para el presente lote, y desde la notificación al adjudicatario de tal circunstancia, previa modificación del contrato, que será obligatoria para el adjudicatario.

Igualmente, caso de que, durante la duración del contrato, por el Ayuntamiento de Serón se redujera el número de inmuebles, o se disminuyera el capital asegurado de los mismos, dicha modificación conllevará la reducción de la prima en proporción directa a los precios ofertados por el contratista para el presente lote, y desde la notificación al adjudicatario de tal circunstancia, previa modificación del contrato, que será obligatoria para el adjudicatario.

Asegurado

El asegurado es el propio Ayuntamiento de Serón, incluyendo la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones o por cuenta de ellos.

1. Cuadro resumen de coberturas

DAÑOS MATERIALES	MÍNIMO
Garantías Básicas	
Incendio, Explosión, Caída Rayo	Incluido
Gastos de demolición y desescombro	100.000 €
Reposición de archivos	30.000 €
Honorarios de peritos	45.000 €
Honorarios profesionales	90.000 €
Daños eléctricos	10.000 €
Pérdida de alquileres	30.000 €
Desalojamiento forzoso	30.000 €
Bienes de empleados	Incluido
Permisos y licencias	Incluido
Nuevas adquisiciones	150.000 €
Gastos de vigilancia	10.000 €
Reposición de cerraduras	1.200 €
Valor estético	1.500 €
Bienes temporalmente desplazados	30.000 €
Jardines, céspedes, árboles, plantas y arbustos	20.000 €
Cimentaciones	Incluido
Maquinaria de procedencia extranjera	Incluido
Materias primas de procedencia extranjera	Incluido
Reclamación de daños	Según Cond. Grales.
Franquicia daños eléctricos	600 € por siniestro

ANEXO "RELACIÓN DE INMUEBLES"

Edificio	Dirección	Continente	Contenido
RESIDENCIA DE MAYORES	C/ Doctor Francisco Rodríguez	1.500.000,00 €	500.000,00 €
CASA DE ACOGIDA	C/ Gadil, 17	90.000,00 €	30.000,00 €
GUADALINFO	Plaza Nueva, 3	60.000,00 €	30.000,00 €
AYUNTAMIENTO	Plaza Nueva, 1	180.000,00 €	50.000,00 €
EDIFICIO BDA. LA ESTACIÓN EN COCHERÓN	Bda. La Estación	80.000,00 €	1.000,00 €
EDIFICIO JUZGADO DE PAZ	C/ Real	150.000,00 €	20.000,00 €
EDIFICIO GUARDERÍA	C/ Doctor Francisco	150.000,00 €	50.000,00 €

MUNICIPAL / Academia Música	Rodríguez		
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Paraje la Vega	400.000,00 €	100.000,00 €
CENTRO DE HISTORIA Juan Torreblanca	Castillo	400.000,00 €	100.000,00 €
2 NAVES INDUSTRIALES	Polígono Industrial la Zalea	150.000,00 €	40.000,00 €
2 LOCALES EN EDIFICIO CAJAMAR	C/ Gadil, 14 – Bajos 1º y 2º	160.000,00 €	40.000,00 €
LOCAL SABORES	C/ Gadil, 3	-----	25.000,00 €
EDIFICIO CÁMARA AGRARIA (escuela adultos y academia música)	C/ Real - C/Olmo	80.000,00 €	30.000,00 €
Tanatorio	Inmediaciones cementerio municipal	120.000,00 €	40.000,00 €
Puente y cargadero de las Menas	Bda. Las Menas	50.000,00 €	-----

LOTE Nº 4 SEGURO DE CONCEJALES Y ACCIDENTES DE EMPLEADOS Y CARGOS PÚBLICOS

1. Objeto

Será objeto la suscripción de una póliza de seguro de vida y accidentes para los empleados y cargos públicos integrantes del Ayuntamiento de Serón.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias. En concreto, se considerará accidente el infarto de miocardio, la embolia y el derrame cerebral, si es considerado como accidente laboral por la autoridad laboral competente.

2. Asegurados

Los colectivos asegurados se componen del siguiente grupo:

- Funcionarios de carrera, e interinos en situación de servicio activo.
- Personal laboral que se encuentre en servicio activo.
- Personal eventual, de empleo, o de confianza.
- Concejales y Alcalde/s integrantes de la Corporación Municipal.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en las Cláusulas del presente Pliego, adquieran cualquiera de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, siempre y cuando la persona se encuentre en la situación que da la condición de asegurado enumerada con anterioridad.

Para la confección de la oferta se facilita, mediante ANEXO, la distribución de edades y sexo de personal.

3. Beneficiarios

En caso de Incapacidad Permanente Total, Absoluta y Gran incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge o paraje de hecho debidamente constituida, no separado legalmente en la fecha de fallecimiento del Asegurado.
2. Hijos o descendientes, por partes iguales.
3. Padres o ascendientes, por partes iguales.
4. Hermanos, por partes iguales.
5. Herederos legales.

Se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato, concediéndole con toda su eficacia y de forma permanente dicha facultad a los asegurados de la póliza. Por este hecho, la revocación, en su caso, de la designación de los beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4. Garantías del seguro y capitales

- Fallecimiento por accidente laboral: Se considera como tal, el fallecimiento del asegurado como consecuencia de un hecho violento, súbito, externo y no intencionado como consecuencia de la relación laboral.

Se garantiza en estos casos el pago al Beneficiario designado por el Asegurado de la indemnización prevista, tanto si el fallecimiento se produce con carácter inmediato al accidente, como si se produce en el plazo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

El accidente que dé origen a la indemnización deberá haber ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, siendo la fecha de siniestro la fecha en que se produce el accidente.

- Fallecimiento por enfermedad profesional: Se considera como tal, el fallecimiento del asegurado como consecuencia de una enfermedad relacionada con la actividad profesional.

Se garantiza en estos casos el pago al Beneficiario designado por el Asegurado de la indemnización prevista.

- Incapacidad permanente absoluta por accidente. Se indemnizará el capital total asegurado por esta garantía.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad Permanente Absoluta, la pérdida orgánica o funcional, con carácter permanente e irreversible de los miembros y facultades del Asegurado, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total inhabilitación de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Se cubrirá la incapacidad permanente absoluta, tanto si el fallecimiento se produce con carácter inmediato al accidente, como si se produce en el plazo de un año desde la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

El accidente que dé origen a la indemnización deberá haber ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, siendo la fecha de siniestro la fecha en que se produce el accidente.

- Incapacidad permanente total por accidente, indemnizándose el capital total asegurado por esta garantía.

A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad Permanente Total, la pérdida orgánica o funcional, con carácter permanente e irreversible de los miembros y facultades del Asegurado, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total inhabilitación de éste para el mantenimiento permanente de la profesión habitual.

El accidente que dé origen a la indemnización deberá haber ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, siendo la fecha de siniestro la fecha en que se produce el accidente.

- Incapacidad permanente parcial por accidente: la incapacidad que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al asegurado una disminución no inferior al 33% en el rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. El accidente que dé origen a la indemnización deberá haber ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, siendo la fecha de siniestro la fecha en que se produce el accidente.

- Asistencia sanitaria: En caso de accidente cubierto por la póliza y durante un periodo máximo de 365 días, se abonarán los gastos médicos y de estancia en hospitales o clínicas en que incurra el Asegurado hasta el máximo establecido.

Capitales asegurados:

RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
MUERTE POR:	
- Accidente laboral	25.000,00 €
- Enfermedad profesional	25.000,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR:	
- Accidente laboral	25.000,00 €
- Enfermedad profesional	25.000,00 €
GRAN INVALIDEZ:	
- Accidente laboral	25.000,00 €
- Enfermedad profesional	25.000,00 €

5. Riesgos excluidos

- Hechos que no tengan la consideración de "accidente", excepto para el seguro de vida de personal del Ayuntamiento y miembros de la Corporación, que incluye la muerte natural.

- Riesgos no especificados en el presente pliego o distintos a los estrictamente definidos en las presentes "condiciones".

- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás Normativa y legislación vigente, aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, Reglas Proporcionales u otras limitaciones.

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

- Terrorismo y/o cualquier medio intencional violento, alborotos populares, motines y revoluciones, salvo que ocurran fuera de España y no tome parte activa el Asegurado.

- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos, y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los provocados intencionadamente o de forma dolosa por el Asegurado o por otra persona con su connivencia. Los que sean declarados por el gobierno de la nación como "catástrofe o calamidad nacional".

- Las ocurridos bajo los efectos de drogas, o estupefacientes no prescritos médicamente.

- Las enfermedades de cualquier naturaleza, así como las lesiones u otras consecuencias debidas a operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente.

- Las hernias que no sean consecuencia de esfuerzo súbito.

- El infarto de miocardio y el accidente vascular cerebral, cualesquiera que sea la causa.

- Los siniestros derivados de accidentes anteriores al efecto inicial de la póliza.

- La práctica por el Asegurado de los siguientes deportes:

- a) Automovilismo, motociclismo y motonáutica de competición.

- b) Paracaidismo, vuelo sin motor, vuelo en ala delta y en general cualquier deporte aeronáutico. Esquí de competición.

- c) Artes marciales, lucha en sus distintas modalidades, boxeo o halterofilia.

- d) Escaladas, alpinismo, espeleología y travesía de glaciares.

- e) Inmersiones con empleo de aparatos respiratorios. Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.

- f) Los sufridos ocupando plaza como pasajero en aeronaves que no estén autorizadas para el transporte público de pasajeros.

- g) Los sobrevenidos al conducir vehículos a motor si el Asegurado carece del correspondiente permiso de conducción.

- h) Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente encada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

6. Ámbito de cobertura

- *Temporal.* El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día, durante el periodo de vigencia de la póliza.

- *Geográfico.* El ámbito geográfico de cobertura queda limitado por razones geográficas a España.

7. Condiciones de Adhesión

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática, pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

8. Pago de las indemnizaciones

La adjudicataria queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

9. Gestión de las reclamaciones

Con carácter máximo, la documentación a aportar a la Compañía de seguros será la que a continuación se señala.

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

- Fallecimiento

- Certificado literal de defunción.
- D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
- Certificado expedido por el Ayuntamiento de Serón acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- Libro de Familia completo, si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
- Si fuera beneficiario el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, certificado literal de Matrimonio o certificado de inscripción como pareja de hecho (si hubiera fallecido el cónyuge, certificado de defunción de éste).
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
- Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.
- Cuenta corriente de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

- Incapacidad Permanente Absoluta o Total

- Certificado expedido por el Ayuntamiento de Serón acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
- D.N.I. del Asegurado.
- Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente.
- Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
- Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.
- Incapacidad Permanente Parcial
- D.N.I. del Asegurado.
- Informe médico de ingreso en urgencias.
- Escrito o documento explicativo de cómo ocurrió el accidente.
- Informe médico detallado informando de las secuelas definitivas.
- En su caso, parte de Alta laboral.

10. Cláusula de error administrativo

Esta cláusula permitirá solventar los errores de comunicación que pueden producirse en la gestión, errores en la comunicación del número de asegurados, etc. En el supuesto de siniestro/accidente indemnizable y, suponiendo que por un error administrativo no se encuentra actualizado, se indemnizará al asegurado con el capital correcto a la fecha del accidente. Sin perjuicio ello de que la compañía de seguros



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

regularice la situación de acuerdo a los capitales y garantías que debieran de haber sido recogidos en póliza a la fecha de entrada en vigor.

En el supuesto de que una persona no hubiese sido notificada sufriera un siniestro, el Tomador vendría obligado a probar mediante la aportación del TC2 o certificado municipal, la pertenencia de dicho asegurado a la póliza, sirviendo esta prueba como justificante de alta en la póliza y por tanto en cobertura desde la fecha efecto en la que hubiera estado al servicio del Tomador.

ANEXO RELACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS

FECHA NACIMIENTO	SEXO
23/06/1970	M
10/05/1960	H
12/01/1974	M
17/06/1965	H
27/04/1973	M
07/11/1996	M
12/07/1960	M
27/07/1972	H
26/07/1971	M
09/03/1971	M
25/11/1966	M
25/09/1969	M
28/12/1973	H
09/12/1971	M
05/04/1971	M
14/08/1973	H
26/05/1973	M
26/11/1962	M
12/03/1971	H
02/01/1976	H
05/07/1971	M
24/10/1962	M
25/09/1985	H
08/06/1968	M
09/01/1988	M
16/08/1999	M
10/02/1977	H
03/09/1991	M
08/04/1997	M

03/04/1998	M
29/07/1993	M
15/09/1964	H
15/09/1964	H
22/09/1971	M
05/05/1968	M
10/05/1966	M
19/12/1986	H
23/03/1977	M
10/10/1988	M
16/12/1969	M
12/06/1965	M
01/07/1989	M
21/01/1966	M
22/04/1982	M
05/08/1972	H
03/12/1986	M
07/05/1957	H
08/02/1982	M
10/04/1978	H
08/06/1970	M
22/06/1964	M
09/04/1983	M
07/06/1999	M
24/03/1973	M
13/10/1979	M
08/08/1975	M
20/09/1994	M
16/05/1967	H
30/04/1981	M
18/03/1978	M
14/11/1970	M
13/04/1970	M
03/04/1987	M
03/04/1987	M
25/10/1969	M
03/01/1980	M
29/05/1967	M
19/09/1966	M

19/01/1982	M
23/11/1974	H
06/05/1991	M
06/05/1991	M
06/05/1991	M
30/06/1979	M
07/05/1987	M
18/11/1975	H
13/02/1983	M
03/08/1979	H
20/01/1966	M
23/05/1963	M
23/05/1963	M
03/02/1969	M
06/03/1971	M
06/12/1965	M
25/10/1976	M
26/07/1992	M
26/07/1992	M
22/08/1986	M
25/01/1993	M
03/10/1979	M
22/12/1990	M
18/09/1983	M
08/01/1973	M
10/03/1990	M
18/06/1987	M
25/04/1968	H
30/10/1985	H
07/08/1972	M
19/06/1960	M
04/08/1957	M
05/07/1978	M
29/03/1972	M
10/03/1983	M
30/12/1978	M
15/03/1980	H
26/07/1968	H
02/12/1960	M

14/07/1964	H
09/05/1977	M
16/03/1985	M

ANEXO RELACIÓN DE CONCEJALES

FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
15/10/1961	H
22/06/1964	M
08/06/1968	M
09/11/1995	M
29/10/1986	H
07/08/1972	M
01/01/1969	H
21/11/1964	M
03/01/2003	H
04/10/1983	M
18/04/1981	M

LOTE Nº 5 SEGURO DE ACCIDENTES Y SEGURO DE DECESOS RESIDENTES DE LA CASA DE ACOGIDA, QUE GARANTICE LOS SERVICIOS DE SEPELIO EN CASO DE FALLECIMIENTO, DE MENORES BAJO LA GUARDA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

OBJETO DEL SEGURO.

La suscripción de un contrato de seguros de accidentes, y de decesos, por el que el asegurador se obligue, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a garantizar la asistencia y/o en su caso, los gastos asociados al servicio funerario y sepelio que requiera el asegurado fallecido, así como los costes de asesoramiento y trámites.

Dicho objeto corresponde al código 66510008 de la nomenclatura, Vocabulario Común de Contratos (CPV2008) de la Comisión Europea. En consecuencia, el contrato de seguro por el que la compañía de seguros adjudicataria de la presente licitación suscriba el programa de cobertura requerido, de acuerdo con las características propias del riesgo asegurado y condiciones de las que trae su causa la póliza que se suscriba, se encuadra en el CAPITULO II, Sección 1ª artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así, Por cuanto a sus efectos y en relación con la asistencia, rige lo dispuesto en los artículos ciento seis bis, quáter y disposición final vigésima primera, anexo 19 referido al ramo de decesos, de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Así como los principios regulados en



Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

los artículos 2 y 3 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos. Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, en el caso de que los datos sean incorporados a un soporte informático, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

A. TOMADOR DEL SEGURO

El Excmo. de Serón, asumiendo la suscripción del contrato de seguro junto con el Asegurador.

B. ASEGURADOR.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria de la presente licitación y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con la autorización precisa para prestar servicios en el ramo de seguros de decesos y de accidentes.

C. ASEGURADOS.

Las personas que están expuestas al riesgo que se asegura, esto es, los diez residentes de la casa de acogida de Serón, todos ellos, menores de edad que sean usuarios, durante el periodo de vigencia de la póliza.

D. BENEFICIARIOS.

Los familiares o derechohabientes del asegurado. fallecido, que se hayan hecho cargo de los gastos de sepelio o en su caso, previa acreditación, la persona o personas a la que corresponda en derecho, recibir las indemnizaciones o contraprestaciones incluidas en el contrato de seguro.

CONDICIONES ESPECÍFICAS SUMA ASEGURADA.

Valoración económica que se corresponde con el importe a satisfacer al beneficiario en el supuesto de que, tras el fallecimiento del asegurado, el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación de servicios funerarios por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la aseguradora. El importe

para indemnizar no debe exceder del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento.

1. ASISTENCIA.

Prestación asistencial que deberá otorgar la aseguradora, con ocasión del fallecimiento del asegurado, por medio del programa de coberturas a suscribir y que deberá graduarse, dentro de los límites y condiciones fijadas en el presente pliego y en función de las circunstancias asociadas a cada caso. Todo ello, en honor o en atención al difunto. En particular y sin carácter limitativo, se incluye, lo siguiente:

- Descripción del servicio funerario:
 - Arca de madera. Coche fúnebre. Acondicionamiento. Vestimenta/sudario.
 - Inscripción en el registro civil, tramitación, agenciado, personal.
 - Ceremonia/servicio religioso. Dos coronas y un centro de flores naturales con lazos de inscripción con dedicatoria. Esquelas. Traslado y estancia en sala del tanatorio. Lápida. Gastos de inhumación.

Se garantizará la prestación del servicio, al ocurrir el fallecimiento de cada uno de los asegurados, sea cual sea la causa del óbito y el lugar de ocurrencia, dentro o fuera de España.

Comprende la prestación de un servicio fúnebre especial en caso de fallecimiento de los hijos de asegurados de la presente póliza, si ocurriese en el periodo de gestación o antes de cumplir treinta días de edad. También se garantizará la inhumación o incineración de extremidades amputadas en su totalidad a cualquiera de los asegurados en póliza, quedado expresamente excluido el traslado de las mismas.

El asegurador abonará la diferencia entre la totalidad de la suma asegurada y el coste de los servicios funerarios prestados.

En el supuesto de que el Asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación, por causa de fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios, distintos a los dispuestos por el Asegurador, éste quedará obligado, de forma subsidiaria, a satisfacer a los herederos legados del Asegurado fallecido la Suma Asegurada.

Si el óbito ocurriera fuera del municipio del domicilio asociado al servicio que figura en el último recibo de la póliza, el valor del servicio que se prestará será como máximo el de la Suma Asegurada.

En virtud de la Ley de Contrato de Seguro (art. 83), si la persona fallecida no hubiera alcanzado los 14 años de edad, el asegurador realizará y costeará el servicio garantizado en la póliza hasta el límite del capital asegurado. En ningún caso se podrá optar por la indemnización en metálico.

2. TRASLADO

Se garantizarán los gastos de traslado de ámbito nacional o internacional de los asegurados por la póliza que fallezcan, dentro del territorio español o en el extranjero, hasta el cementerio de la localidad española libremente elegida por sus familiares.

COBERTURAS ADICIONALES Bienestar y Salud

Concertación de servicios médicos, dentales, de bienestar y asistenciales, que permite el acceso a la medicina privada y a determinados servicios de bienestar y asistenciales, con descuentos especiales respecto a los precios generales de mercado. Asimismo, no constituye un seguro de enfermedad ni de asistencia sanitaria.

Delimitación del servicio:

- Servicio médico.

La compañía aseguradora gestionara los siguientes servicios a través de centros conveniados:

Medicina General/Atención primaria. Especialidades médico-quirúrgicas. Medios diagnósticos y terapéuticos. Hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas. Procedimientos mínimamente invasivos (Cirugía ambulatoria): Balón intragástrico, cápsulas endoscópicas, láser en dermatología, en dermocosmética, vascular y láser verde (próstata), cirugía percutánea del pie (Juanetes, espolones,) Prestaciones asistenciales a domicilio para todo tipo de pruebas ecográficas y analíticas, podología y fisioterapia. Medicina preventiva: HPV Onco Tect para la prevención del cáncer de cuello de útero. Test Genético: Cardiohealth. Cribado cáncer de colon en sangre periférica. Perfil genético de la obesidad. Pulmotest: para evaluar el riesgo de padecer cáncer de pulmón en fumadores y exfumadores. Chequeo oncológico.

- Servicio Dental

Servicios gratuitos de:

- Diagnóstico oral: examen inicial oral y diagnóstico, examen de urgencia, consulta profesional, revisiones y radiografías intrabucales (periapical, aleta y oclusal)
- Odontología preventiva: educación de higiene oral, enseñanza de técnicas de cepillado, limpieza de boca (una anual), tartrectomía y fluorizaciones.
- Obturaciones: pulido de amalgama.
- Periodoncia: diagnóstico y sondaje.

El coste de otros servicios dentales distintos de los enumerados con anterioridad será a cargo del asegurado, debiendo éste abonar la factura directamente al facultativo, según los baremos concertados para los asegurados de la entidad aseguradora.

- Servicios de Bienestar

- Cirugía refractiva láser oftálmico
- Reproducción asistida
- Tratamientos de infertilidad
- Medicina y cirugía estética: ultracavitación, liposucción sin cirugía, LPG, fotodepilación, terapia con microespuma (Varices)
- Tratamientos de deshabituación del tabaco
- Termalismo y balneoterapia
- Medicina alternativa: homeopatía, acupuntura, naturopatía, osteopatía, quiropraxia
- Psicología
- Pedagogía
- Logopedia y foniatría
- Podología
- Ortopedia
- Óptica
- Audífonos
- Veterinarios
- Tecarterapia y sacrocraneal

Otros servicios: centros deportivos generales, centros especializados (Pilates, Yoga, etc.) y centros con terapias alternativas (Tai Chi, Masaje terapéutico, Shiatsu, Fisioterapia, Osteopatía, Quiropraxia, Rehabilitación del suelo pélvico, Homeopatía), que ayudan a mejorar el estado físico y de salud. El coste de estos servicios será a cargo del asegurado, debiendo éste abonar la factura directamente al profesional, con los descuentos especiales previstos para los asegurados de la entidad aseguradora.

Los costes de estos servicios serán a cargo del asegurado, debiendo este abonar la factura al profesional, con los descuentos especiales que disponga la compañía aseguradora.

- Servicio de segunda opinión médica internacional.

En caso de enfermedad grave, el asegurado podrá solicitar de forma gratuita una segunda opinión médica de la enfermedad que padece, así como recomendaciones diagnósticas y/o terapéuticas, a los especialistas, centros asistenciales y académicos internacionales que el servicio de salud de la compañía Aseguradora disponga.

Este servicio cubre las siguientes enfermedades graves:

- Cáncer
- Enfermedades cardiovasculares
- Trasplantes de órganos
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebrovasculares
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad idiopática de Parkinson
- Enfermedad de Alzheimer
- Esclerosis múltiple.

- Servicio de atención a personas mayores y/o dependientes.

Se incluirán para los asegurados en póliza varios servicios básicos de atención a personas mayores y/o dependientes:

a) Para el cuidado físico y acompañamiento: servicio de atención personal en el hogar, hospital o residencia, con opción a ATS, Fisioterapeuta, Terapeutas, Podólogos y otros profesionales.

b) Asesoramiento telefónico gratuito para resolución tramites, elección mejor opción, pública o privada, obtención ayudas si las hubiere

c) Servicios de atención complementaria en el Hogar, como limpieza, compras y cuidado de plantas y animales

d) Facilidades de acceso a una amplia red de alojamientos permanentes o temporales

e) Asistencia a domicilio de un profesional para la valoración de la situación con un presupuesto detallado

f) Evaluación técnica para la eliminación de posibles barreras arquitectónicas en el Hogar asegurado.

Los usuarios podrán acceder a estos servicios abonando directamente al proveedor, según los baremos pactados para la compañía aseguradora, con los descuentos estipulados.

- Servicio de nuevas tecnologías para mejorar la salud

Los asegurados en la póliza podrán acceder a los siguientes servicios, con descuentos especiales respecto a la lista oficial de precios al público:

a) Servicios de intolerancia alimentaria. Muchas dolencias pueden corregirse mediante cambios en la dieta, se ofrecen servicios de test para su diagnóstico y solución

b) Conservación células madre. Guardar las células madre del cordón umbilical como prevención ante el futuro dada la compatibilidad del donante y la ausencia de rechazo.

Los usuarios podrán acceder a estos servicios abonando directamente al proveedor, según los baremos pactados para los asegurados de la compañía aseguradora, con los descuentos respecto de la lista oficial de precios al público.

**CAPITAL ASEGURADO POR MENOR RESIDENTE EN LA CASA DE ACOGIDA
3.500,00 €, TENIENDO UNA CAPACIDAD TOTAL DE 14 MENORES.**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE